



CONTRATO No. 224 - 2015 17 DIC 2015

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, identificada con Nit 804.005.441-4, Empresa industrial y comercial del orden Municipal domiciliada en la carrera 8 No.12-28 del Municipio de Piedecuesta, representada legalmente por Entre los suscritos **ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta – **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, modificado con el acuerdo 012 de julio 06 de 2015 quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **LA EMPRESA IMPLANTA DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. con Nit No.900.494.333-1**, cuyo Representante Legal es **NELSON RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cedula numero No.13.715.950 de Bucaramanga, hemos acordado celebrar la presente el contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** La entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar el presente Contrato, expedida por el Director de Planeación. **b)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal No.15A00533 del 15 de Diciembre de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. Que la Empresa inicio el trámite de la contratación con fundamento en la ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, resolución 151 de 2000, expedida por la comisión de regulación y el acuerdo 004 de 2006 manual interno de contratación, modificado con el acuerdo 012 de julio 06 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia. **c)** Que no se desconoce el contenido de la ley de garantías electorales (ley 996 de 2005), la cual en su artículo No. 33 establece la restricción de los entes del estado, respecto de la contratación publica en forma directa dentro de los cuatro (04) meses anteriores a las elecciones, salvo en los casos de fuerza mayor y otros que han sido objeto de múltiples conceptos del consejo de estado, permitiendo que se apliquen extensivamente las excepciones legales con el fin de atender oportunamente las necesidades del servicio **d)**. Que teniendo en cuenta la circular Externa No. 18 de 2015 de Colombia Compra Eficiente, **La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.**, Puede realizar cualquier otro Proceso de Contratación, incluyendo la contratación directa, siempre y cuando no implique celebrar convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos **e)**. Que existe la correspondiente invitación a cotizar para la ejecución a **LA EMPRESA IMPLANTA DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. con Nit No.900.494.333-1**, cuyo Representante Legal es **NELSON RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cedula numero No.13.715.950 de Bucaramanga, quienes presentaron la oferta del mismo, siendo aceptada por la entidad contratante la oferta presentada a **LA EMPRESA IMPLANTA DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. con Nit No.900.494.333-1**, cuyo Representante Legal es **NELSON RODRIGUEZ DURAN**, identificado con cedula numero No.13.715.950 de Bucaramanga. Que en consecuencia las partes hemos acordado la celebración del presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El Objeto del Contrato a ejecutar es: **" MANTENIMIENTO, REPARACION DE COMPUERTAS DE DESAGUE DE LOS FILTROS 2, 3, Y 7 Y ARREGLO DE**



224-2015

COMPUERTA DE DESAGUE DEL SEDIMENTADOR No. 01 DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP LA COLINA OPERADA POR LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER", de acuerdo con el proyecto y especificaciones entregadas, anexos al presente. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Dentro de la ejecución contractual, deberá disponer de todos los medios para efectuar la obra civil contemplada para el proyecto, así como las obras complementarias y necesarias para el normal funcionamiento y operatividad de la misma, cumpliendo con los requerimientos ambientales y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato se establece en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$15.750.000) INCLUIDO IVA**, para establecer el valor final del contrato se empleara el sistema de precios unitarios fijos, esta modalidad es el sistema de precios mediante el cual la EMPRESA reconoce al CONTRATISTA el pago de las obras ejecutadas y/o el suministro de servicios o bienes, como resultado de la multiplicación de las cantidades suministradas o ejecutadas autorizadas por la Interventoría por los valores unitarios fijos del contrato. Los precios unitarios del contrato incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos generales, gastos varios, gastos imprevistos, gastos por pruebas, ensayos y análisis de laboratorio para garantizar la calidad de las obras, etc. Todos los cuales correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. Los recursos de que se trata se encuentran soportados según el siguiente detalle: **Parágrafo 1.** En el valor acordado en la cláusula tercera cubre los costos de legalización administrativa, gravámenes, tasas e impuestos ocasionados para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor convenido como precio de esta orden de servicios será girado de acuerdo al flujo de los recursos propios, previo los descuentos de ley a que hubiere lugar y se pagará así: A) El pago 100 % del valor del Contrato, debidamente suscrito y legalizado conforme a las disposiciones legales vigentes pertinentes y mediante Acta de Entrega final una vez se acredite la terminación y recibo de los trabajos del 100% de la obra y de las cantidades ejecutadas pendientes de pago, mediante recibido final a satisfacción de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. Este deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado suscrita entre el responsable del proyecto de LA EMPRESA, el interventor y EL CONTRATISTA, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia. Del valor del acta de recibo final se deberá descontar la totalidad del saldo pendiente por amortizar del anticipo. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA deberá adjuntar paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, paz y salvos de los propietarios de los predios en que se realizaron los trabajos, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO 1:** La Empresa se abstendrá de realizar el pago hasta tanto el Contratista, presente los pagos y las certificaciones que acrediten el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales de sus empleados de conformidad con la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO 2:** El descuento por concepto del 5% que trata la ley 418 de 1997, con destino al fondo de convivencia y seguridad ciudadana, por tratarse de recursos con destino a una obra pública, serán girados a EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y descontados al Contratista. De no haberse ejecutado este descuento en ninguno de los pagos, la EMPRESA descontará en el Pago



2 2 4 2 0 1 5

final este valor y estos serán girados a EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. De igual forma LA EMPRESA efectuará al momento del pago los descuentos por concepto de retención en la fuente y otros. **PARÁGRAFO 3:** Si en evento en que EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA efectuó un descuento diferente a los mencionados anteriormente la EMPRESA aplicará y/o trasladará los mismos descuentos al CONTRATISTA y serán asumidos por este. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO.** Éste contrato tendrá un plazo de ejecución o duración de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15°00533 del 15 de Diciembre de 2015, expedido por el jefe de presupuesto y contabilidad de la Empresa. **CLAUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas concordantes. **2)** Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones que le haga la Empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** a través de los funcionarios designados por parte de la Gerencia. **3)** Ejecutar las cantidades de obra según los valores unitarios relacionados en la propuesta. **4)** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos de la invitación, especificaciones técnicas, el presupuesto y el contrato que se suscriba. **5)** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los términos de la referencia. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones. **7)** El contratista deberá reparar por su cuenta y riesgo cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. **8)** Para adelantar el trámite y cobro de las facturas, el contratista deberá presentar a la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, un informe de avance de ejecución de la obra y los comprobantes de afiliación y pago a los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal del personal destinado para la ejecución de la obra. **9)** El contratista se compromete a cumplir con todos los compromisos y obligaciones establecidas en los términos de referencia expuestos en la invitación, así como todos los definidos durante la ejecución del proyecto. **10)** El CONTRATISTA garantiza a la empresa de servicios públicos **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** que cumplirá a cabalidad con todos los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales ante las autoridades ambientales. **11)** El contratista se obliga a realizar el trabajo estrictamente de acuerdo con las especificaciones y condiciones indicadas por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** en la invitación y aprobadas por el comité técnico. **12).** Suministrar en el lugar de la obra los materiales, equipo, herramientas y maquinaria necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones y condiciones expuestos en la invitación. **13).** Disponer del personal competente y adecuado para ejecutar los trabajos a que se refieren las especificaciones de la mejor forma posible. **14).** Pagar cumplidamente al personal a su cargo: sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones, parafiscales y demás prestaciones que ordena la ley, en tal forma que **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista y/o subcontratista. Para ello deberá entregar al supervisor o interventor, los recibos que acrediten el pago de estas prestaciones en forma mensual, correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la presentación del informe. **15).** Responder ante **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** y ante terceros por cualquier daño o pérdida de bienes que se produzca por causa o con ocasión de la obra. **16).** Cumplir con las normas ambientales y de protección del espacio público, para las actividades relacionadas con ocupación de vías, disposición de desechos o residuos y las demás afines. **17).** Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. **18).** Destinar rigurosamente los dineros aportados por **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** al cumplimiento de los objetos y términos convenidos. **19)** El Contratista presentará lo pertinente respecto de licencias de intervención del espacio público. Es responsabilidad



224 - 2015

del CONTRATISTA solicitar los respectivos permisos de uso, privadas públicas, veredales, etc. realizar toda adecuación y mantenimiento a las vías que permita realizar sus actividades durante la construcción sin detrimento de su uso habitual y una vez finalizadas las obras dejar en igual o mejores condiciones a las encontradas antes del inicio de los trabajos. **CLÁUSULA OCTAVA –DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL.** i) **EL CONTRATISTA** declara que conoce la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al ambiente y se obliga a cumplirla en especial los principios constitucionales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 948 de 1995, Decreto 838 de 2005, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, las Resoluciones 601 de 2006 y 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial y demás normas concordantes, complementarias reformativas o sustitutivas, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental y las Licencias Ambientales del Proyecto si a ello hubiere lugar según lo establezca las Corporaciones Autónomas Regionales y demás organismos oficiales. De igual manera se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia ambiental entre los cuales se encuentren el Código Nacional de Recursos Naturales 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1843 de 1991, Decreto 1220 de 2005 y demás normas aplicables de acuerdo con las actividades objeto del contrato. ii) **EL CONTRATISTA** declara que se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de LA EMPRESA, dándola a conocer expresamente a su personal. En desarrollo de esa política en el campo práctico deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutaran los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al Contrato y colaborar estrechamente con LA EMPRESA en el cuidado de sus bienes y equipos evitara igualmente cualquier daño o perjuicio que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a LA EMPRESA y a sus trabajadores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iii) **EL CONTRATISTA** será el único responsable de cualquier daño o deterioro que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores o subcontratistas en el aire, las aguas, el suelo la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución, o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas como consecuencia del desarrollo de sus labores y reembolsara plenamente a LA EMPRESA las sumas que esta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. iv) LA EMPRESA en forma directa o por medio de interventor contratado podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del CONTRATISTA para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y para detectar cualquier acción nociva o riesgosa para lo cual EL CONTRATISTA otorga desde ahora su consentimiento expreso. v) Cualquier infracción a las normas sobre la salud, protección ambiental y manejo de bienes utilizados. Durante la ejecución de las labores será corregida de inmediato por EL CONTRATISTA a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida LA EMPRESA podrá suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo EL CONTRATISTA con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión. En caso de reincidencia LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato sin lugar a ninguna indemnización. **CLÁUSULA NOVENA-DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes y en general todos los aspectos relacionados con HSE, referentes al tipo de proyecto que se ejecutara a través del presente contrato, además deberá



224 2015

disponer del personal de seguridad y elementos de protección industrial exigidos. **EL CONTRATISTA** será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas y protección de bienes de LA EMPRESA y de terceros. En consecuencia se compromete a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de LA EMPRESA sobre estas materias. LA EMPRESA o su representante podrá pedir el retiro del personal que a su juicio no posea la dotación básica de Seguridad Industrial requerida para la actividad que se esté realizando o que ejerza acciones que atenten contra su integridad física o la de las personas a su alrededor Sin embargo es responsabilidad del **CONTRATISTA**, el determinar los riesgos inherentes al trabajo así como el implementar los procedimientos que permitan su control. De otra parte **EL CONTRATISTA** deberá reportar al interventor los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la generación de los respectivos informes que se requieran y quesean de obligatorio cumplimiento en el marco de la Legislación en materia de seguridad industrial y salud ocupacional para ser presentados ante las autoridades regulatorias, tales como informes de Cumplimiento de ejecución de actividades, informes periódicos de avance de obra en el área de seguridad industrial y salud ocupacional, los cuales serán definidos durante las reuniones de obra. **EL CONTRATISTA** debe presentar a la EMPRESA su programa de salud ocupacional, los cuales deberán ser ajustados a los lineamientos de la EMPRESA durante el proceso constructivo y al objeto del contrato. **EL CONTRATISTA** estará obligado a cumplir las disposiciones legales establecidas en el país sobre Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, Resolución 1016 del 31 de Marzo de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 03773 de 2008 de 2008 y el Decreto Ley 295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cualquier caso el **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las normas política, procedimientos y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en la ejecución de los trabajos. **CLAUSULA DECIMA - DEL ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD.** **EL CONTRATISTA** diseñará e implementará un sistema de gestión de aseguramiento y control de la calidad, deberá satisfacer los lineamientos de la EMPRESA y será tal que logre demostrar el aseguramiento y la gestión de la calidad de la prestación del servicio, de las obras realizadas y los productos utilizados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P:** 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**. 2. Supervisar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas, y expedir por las personas competentes los certificados de cumplimiento a que haya lugar. 3. Suministrar oportunamente la información que se requiera para la correcta ejecución del contrato por parte de la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P** una suma de dinero equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** que se pueda retener y descontar directamente por parte de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P**, se tomará de la garantía constituida, circunstancia que se entiende expresamente autorizada por parte del contratista con la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que hacen parte integrante del presente contrato son los siguientes: a) Las normas generales de contratación adoptados por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. b) los estudios de conveniencia y oportunidad. c) los pliegos de condiciones. d) los documentos del proceso de selección. e) especificaciones técnicas. f) El presupuesto. g) El programa detallado de trabajo presentado por el Contratista. h) Las garantías y sus anexos que se generen durante la ejecución del contrato. i) Las actas que durante la ejecución del



224 - 2015

contrato se elaboren y firmen y los demás documentos que se produzcan en el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la Empresa, para la aprobación del presente contrato, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO.** Para cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, del cumplimiento tardío o defectuoso y del pago de multas y clausula penal pecuniaria, se prestara póliza que cubra a la entidad contra ante por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al termino del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Equivalente el veinte (20%) del valor del Contrato, con un plazo igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. 3. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por los perjuicios que pueda causar a terceros por sus actividades, errores, omisiones o las de su personal, por parte de los contratista o subcontratistas por una cuantía equivalente al treinta (30%) del monto del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. 4. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CONSERVACION DE LA OBRA EJECUTADA** para cubrir a la entidad contratante de los perjuicios ocasionados a consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la obra. Equivalente al treinta por treinta (30%) del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato. En estas garantías se deben incluir a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. como beneficiario de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 797 de 2003 y el decreto 510 de 2003, el contratista será responsable con sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, servicio nacional de aprendizaje (SENA), fondo para la industria de la construcción FIC. A favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá a llegar a **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos efectuados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** a través del interventor de este contrato dejara constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: 1. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genéricas o específicamente del presente contrato. 2. La iniciación del trámite de liquidación obligatoria de **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.** Las partes de común acuerdo podrán suspender justificadamente la ejecución del contrato. En todo caso deberán mediar mínimos tres requerimientos por escrito de enviados mediante correo certificado debidamente autorizado por el Ministerio de Comunicación en la que se advierta el incumplimiento y las medidas a tomar en caso de no superar los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Además de lo



224 - 2015

dispuesto en el presente contrato, éste se registrará por el Derecho Privado, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 689 de 2001, de acuerdo con la actividad y el objeto institucional de PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., será la que efectuó la INTERVENTORÍA sobre la ejecución de la obra objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: El respectivo registro presupuestal, la constitución de las garantías exigidas, si aplicare la publicación en la gaceta Municipal del contrato y la suscripción del Acta de Iniciación de Obra. El contratista deberá allegar las pólizas exigidas para la ejecución del presente contrato dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren necesario, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del INTERVENTOR y del CONTRATISTA en la que conste tal evento. De todo lo anterior el CONTRATISTA dará aviso a la aseguradora. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P. respecto del CONTRATISTA ni del personal que éste vincule para la ejecución del mismo. La EMPRESA no será responsable por cualquier acuerdo salarial que resultare durante la ejecución de los trabajos o relación laboral existente entre EL CONTRATISTA y sus empleados y todas las obligaciones que se generen de dichos acuerdos o relación están a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Una cláusula en dicho sentido se deberá incluir en los contratos laborales con los empleados de los CONTRATISTAS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MULTAS:** Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: **A)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **B)** Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del interventor al respecto, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. **C)** Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas de que trata ésta cláusula serán impuestas siempre y cuando se logre comprobar por parte de la Empresa la culpa del Contratista. **CLÁUSULA**



2 2 4 2 0 1 5

VIGÉSIMA SÉPTIMA:-- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma antes prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen en la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA -COMPROMISORIA. El CONTRATISTA se compromete a pagar los derechos de publicación del presente contrato en la Gaceta Municipal si a ello aplicare. De igual forma se compromete a asumir los descuentos por retenciones e impuestos establecidos por la Ley y en el presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA - CADUCIDAD. La Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del Contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO UNO: Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad la Empresa hará efectiva la Garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el Contratista y contra la compañía que la haya constituido.

PARÁGRAFO DOS: De declararse la caducidad del Contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el Contratista y se hará acreedor a sanciones e inhabilidades de ley.

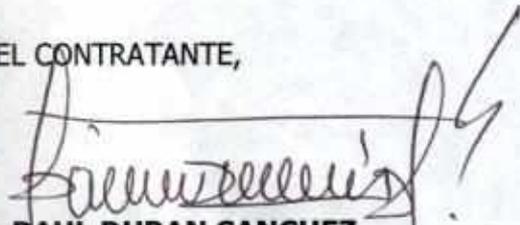
PARÁGRAFO TRES: Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación serán establecidos unilateralmente por la Empresa.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-PUBLICACION: El presente contrato deberá publicarse en la página web del SECOP ó Pág. Web de la entidad ó en la Gaceta municipal o en la Cartelera de la entidad

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN. El contrato se liquidara dentro los cuatro (04) Meses siguiente al vencimiento de su plazo de ejecución.

En señal de acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en Piedecuesta, Departamento de Santander, a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015).

POR EL CONTRATANTE,


ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente
PIEDECUESTANA DE SERVICIOS E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,


NELSON RODRIGUEZ DURAN
C.C.No. 13.715.950
CONTRATISTA

Vo.Bo. ASESOR JURIDICO